

## Tabla

- C**omo han de registrar los picoterros de camora y Palencia los picotes, y el testimonio que han de mostrar, y dōde han de pagar el alcauala, y otro tanto de las bernias, y ferias, y paños en todo el reyno, Ley, cv, fol, xxvj.
- C**ue la bilaza de camora y Palencia se venda en los lugares acostumbrados, Ley, cvj, fol, xxvj.
- C**ue no puedan meter ni sacar de noche mercaderias sin la presencia, o licencia del arrendador, Ley, cvij, fol, xxvj.
- S**i el arrendador preguntare al q̄ saca la mercaderia de dōde la compra, q̄ sea tenido de lo dezir, y juramēto antes q̄ la saque so cierta pena, ley, cvij, fo, xxvj.
- C**ue los arrendadores puedē poner guardas a las puertas de las ciudades, y les puedā pedir cuēta por sus libros, y la dēa dia cierto so cierta pena, y que el arrendador escoja vno de dos remedios, Ley, cx, fol, xxvij.
- C**ue los arrendadores puedan poner guardas a las puertas de las tiendas donde se vendieren paños, y otras mercaderias, Ley, cxj, fol, xxvij.
- C**ue los paños se metā a vēder al alcaual de dōde la ouiere, y se acostūbare, cada y quando el arrendador lo requiriere, Ley, cxij, fo, xxvij.
- Q**uādo la cosa se vēde en vn lugar, y esta en otro a dōde se ha de pagar el alcauala, y si se entrega en otro en q̄l de estos tres se pagara el alcauala, l, cxij, f, xxvij.
- C**ue los traperos, y mercaderes seā tenidos d̄ mostrar a los arrendadores los paños, y mercaderias q̄ tienē para los sellar y ferretear, por q̄ dello cobrē el alcauala so cierta pena, l, cxij, fo, xxvij.
- C**ue los sastres y morōes y corredores q̄ interuenerē en las vētas, las hagā saber a los arrendadores, l, cxij, f, xxvij.
- C**ue los q̄ traen mercaderias a las ferias lo notifiquē a los arrendadores el dia que llegaren, Ley, cxv, fol, xxvij.
- C**ue forma se ha de tener entre los arrendadores, y los que traen mercaderias a las ferias, si quisieren sacar lo q̄ traen a ellas so color que no lo pueden vender, Ley, cxvj, f, xxvij.
- C**ue los que fueren a vender, o cōprar a ferias, o a mercados francos, paguen el alcauala donde son vezinos, la uo si las frāquezas estan assentadas en nuestros libros, Ley, cxvij, fol, xxix.
- C**ontra los q̄ ponen imposiciones por su ppria autoridad, Ley, cxvij, f, xxix.
- C**omo y en q̄ tiempo el arrendador menor seyēdo requerido cō el libramiento del mayor a d̄ aceptar el libramiēto, y si no lo hiziere, como y de quien lo ha de cobrar, el q̄ fuere librado, ley, cxix, f, xxix.
- E**n q̄ tiempo el vēdedor ha d̄ hazer saber la vēta al arrendador, y le ha d̄ pagar y como, y q̄ndo el cōprador es obligado a le notificar la cōpra, y so q̄ penas en la forma d̄ la notificaciō, ley, cxix, fo, xxix.
- D**onde y quāto, y ante quiē han de pedir los arrendadores las alcaualas, y la ordē del demādar, y pceder en los pleytos dellas, y quādo, y en q̄ manera se ha de remitir, o repeler el procurador en pleytos de alcaualas, ley, cxix, fol, xxx.
- E**n q̄ manera han de conoscer los veyzes en los pleytos d̄ las alcaualas, si recibiere escriptos, y del termino, y de la cōtestaciō, y la pena, ley, cxix, fol, xxx.
- C**ue derechos han de llevar los escriptos de los autos, que pasan ante ellos sobre alcaualas, y quanto han de llevar, Ley, cxix, fo, xxx.
- E**n que manera ha de proceder el juez, quando el arrendador pone demanda al que vende muchas cosas por menudo, y quando ha de absoluer el juramēto el demandado, y so que pena en este caso, Ley, cxix, fo, xxx.
- C**omo se ha de pagar el alcauala, quando la demāda se dexa en iuramento del reo, y en q̄ tiempo ha de absoluer, y que ha de determinar, y si el reo confiesse la demanda antes que sea traydo a juicio o despues, Ley, cxix, fo, xxx.
- C**ue tal ha d̄ ser el juez executor, q̄ dieren los otadores mayores pa las rentas, y dōde ha d̄ conoscer, l, cxix, f, xxx.
- Que las

